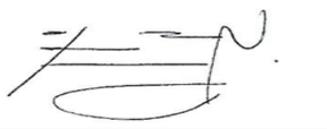


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

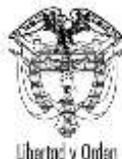
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508009	VSC 001067	18-11-2024	VSC-PARB-0129	06-12-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001067

(18 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-6489 del 02 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Minería concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS., identificada con NIT 901607093-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. 508009, por un periodo de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DOSCIENTOS MIL metros cúbicos (200.000 m3) de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, destinados para “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022” (*Tramos: E:4938819,76 N:2349184,30 / E:4952250,32 N:2425166,89), con una extensión superficial de 73,1439 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SABANA DE TORRES, departamento de SANTANDER. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2023.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 508009, NO cuenta Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante radicado No. 20241003219872 del 24 de junio de 2024, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. 508009.

De conformidad con el Auto PARB No. 0505 del 10 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 0136 del 11 de septiembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0176-2024 de fecha 23 de julio de 2024, y se requirió a la sociedad beneficiaria la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 508009, se estableció que ésta fue otorgada por la Agencia Nacional de Minería ANM a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1 mediante Resolución No. 210-6489 del 02 de agosto de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2023, para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a “Contrato de Concesión bajo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (*Tramos: E:4938819,76 N:2349184,30 / E:4952250,32 N:2425166,89), con una extensión superficiaria de 73,1439 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SABANA DE TORRES, departamento de SANTANDER. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de septiembre de 2023.

La Autorización Temporal No. 508009, fue otorgada por un término de siete (7) años, contados a partir del 19 de septiembre de 2023, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN, por lo que se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20241003219872 de 24 de junio de 2024, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad beneficiaria, presentó renuncia a la Autorización Temporal No. 508009, en los siguientes términos: "(...) actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras, aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (...)".

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Es de resaltar, que mediante PARB No. 0505 del 10 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 0136 del 11 de septiembre de 2024, se requirió a la sociedad beneficiaria la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024.

Ahora bien, en lo referido al Plan de Trabajo de Explotación -PTE-, y la licencia ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, considera la autoridad minera que no es viable exigir estas obligaciones a la sociedad beneficiaria de la autorización, ya que, por sustracción de materia, sería inocuo tal requerimiento, toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 508009, y visto que, no es un requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, como sí es exigible para los contratos de concesión², se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

² Ley 685 de 2001 artículo 108

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 508009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA de la Autorización Temporal No. 508009, presentada por el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 508009, otorgada a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 508009, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508009, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la citada autorización, en el sentido de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y a la Alcaldía del Municipio de Rionegro, Departamento de Santander, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 508009. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, a través de su Representante Legal o su Gerente General, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508009, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.11.20
11:49:37 -05'00"

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajín, Abogada PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC 001067 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del Expediente No 508009, la cual fue notificada electrónicamente a MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en calidad de representante legal Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, el día veintiuno (21) de noviembre de 2024, como consta en certificado de notificación electrónica N.º GGN-2024- EL-3781, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día seis (06) de diciembre de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de diciembre de Dos mil veinticuatro (2024).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga